



**Superintendencia
de Educación**

ORD. 5DR. N°: 0017

ANT.: Presentación de consulta sobre gastos fines educativos de fecha 30-12-2016.
Dictámenes N° 24 de 05.07.2016 y 30 de 14.11.2016.

REF.: N° EXP.: E 23.108 de 30.12.2016.

MAT.: Informa sobre pertinencia de Contrato de Trabajo.

Viña del Mar, 10 ENE 2017

**DE: PABLO MECKLENBURG BRAVO
DIRECTOR REGIONAL
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN, REGIÓN DE VALPARAÍSO.**

**A: SEÑORES SOCIOS
SOCIEDAD EDUCACIONAL VECTOR LTDA.
SOSTENEDOR VERDOYHAM SCHOOL RBD. N° 14.565-3.**

Se ha recibido en esta Dirección Regional de Valparaíso de la Superintendencia de Educación, el documento indicado en el epígrafe, por medio del cual se realiza consulta sobre gastos con fines educativos que pretende realizar la entidad sostenedora, planteando que si se puede celebrar un contrato de trabajo de una persona que es socio mayoritario y a la vez representante legal de la sociedad.

Con respecto a lo solicitado por la representante legal de la entidad sostenedora, este Director Regional de la Superintendencia de Educación, Región de Valparaíso, ha revisado in extenso la presentación ingresada, la cual cumple con el protocolo que se exige sobre la materia consultada, a saber: es presentada en el formulario correspondiente y a gastos que se pretende financiar con la subvención general, referido a la contratación de personas que pertenecen a la entidad sostenedora, los cuales se encontrarían ajustados a la normativa educacional siempre y cuando se cumpla con la normativa que se comenta a continuación.

El Decreto Supremo N° 582 de 25 de febrero de 2016 que Aprueba Reglamento Sobre Fines Educativos, de Conformidad a lo dispuesto en los Artículos 3° y siguientes del Decreto con Fuerza de Ley N°2, de 1998, del Ministerio de Educación, que en el artículo 5° del citado reglamento, se dispone que para corresponder a gastos con fines educativos se debe cumplir con lo siguiente: "Del pago de remuneraciones a personas naturales que ejerzan funciones de administración superior o presten servicios en dicha área. Se entenderán ajustados a los fines educativos aquellos desembolsos que el sostenedor destine al pago de remuneraciones y demás beneficios asociados a personas naturales que ejerzan, de forma permanente y efectiva, funciones de administración superior que sean necesarias para la gestión de la entidad sostenedora, respecto del o los establecimientos educacionales de su dependencia.

Estas remuneraciones deberán ser pagadas en virtud de un contrato de trabajo o designación, donde se encuentren claramente precisadas dichas funciones, su dedicación temporal y la especificación de las actividades a desarrollar.

Las funciones de administración superior incluyen labores de gerencia, de administración general, de administración de finanzas o contabilidad, de recursos humanos, entre otras; todas destinadas a la dirección u organización del o los establecimientos de su dependencia. Dichas funciones no podrán ser delegadas, en todo o en parte, a personas jurídicas.


En el caso que los directores de la entidad sostenedora ejerzan estas funciones, se deberá informar a la Superintendencia de Educación detalladamente a cuál o cuáles de sus directores se les asignó esta labor. Dichas funciones deberán encontrarse claramente precisadas en su contrato de trabajo o designación, el que establecerá además su jornada de trabajo, especificará las actividades a desarrollar y fijará la remuneración correspondiente.


Con el objeto de asegurar los recursos para una adecuada prestación del servicio educacional, dichas remuneraciones deberán ser razonablemente proporcionadas, en consideración a la jornada de trabajo, el tamaño y complejidad del o los establecimientos educacionales, a las remuneraciones que normalmente se paguen en contratos de semejante naturaleza respecto de gestiones educativas de similar entidad y, a los ingresos del establecimiento educacional por concepto de subvención y aportes del Estado.

Sin perjuicio de lo anterior, la presente disposición incluye los demás derechos y beneficios laborales y previsionales que procedan, de conformidad a la normativa laboral vigente.”

Ahora bien, atendiendo lo indicado en los dictámenes N° 24 de 05 de julio del 2016 y N° 30 de 14.11.2016, de esta Superintendencia de Educación, no se ajusta a gastos con fines educativos los contratos de trabajo de socios mayoritarios ni de representantes legales de las sociedades sostenedoras de establecimientos educacionales, dado que en estos casos no existe una relación de subordinación y dependencia entre socio y sociedad, hecho que es fundamental para ser considerados que cumplen con la norma anteriormente descrita.

Saluda atentamente a Ud.,


PMB/SAC/JVRC/jvrc.
DISTRIBUCIÓN:
- Sr. Representante Legal Sociedad Educacional VERTOR LTDA.
- Responsable Regional Consultas Fines Educativos.
- Archivo General.


PABLO MECKLENBURG BRAVO
Director Regional
Superintendencia de Educación
Región de Valparaíso.